

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/ago/2000 Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA..... 4

 Artículo Primero 4

 Artículo Segundo..... 4

 Artículo Tercero..... 4

 Artículo Cuarto 4

 Artículo Quinto 5

 Artículo Sexto..... 5

 Artículo Séptimo..... 6

 Artículo Octavo..... 7

 Artículo Noveno 7

 Artículo Décimo..... 8

 Artículo Décimo Primero 8

TRANSITORIOS..... 9

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo Primero

Se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo, como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, al que en el cuerpo del presente Decreto, se le denominará como “EL INSTITUTO”.

Artículo Segundo

El domicilio de “EL INSTITUTO”, se ubicará en esta Ciudad Capital, sin perjuicio de que pueda establecer Delegaciones en el interior del Estado.

Artículo Tercero

El objeto de “EL INSTITUTO”, será coadyuvar con la Secretaría, para lograr el mejoramiento substancial de los Servicios de Transporte Público y Mercantil; a través de promover y organizar la participación ciudadana, en la planeación, operación y supervisión del mismo, además de planear, diseñar, organizar e impartir directa o de manera concesionada cursos de capacitación, actualización y desarrollo, a conductores de vehículos, concesionarios, permisionarios, usuarios, público en general, incluyendo a los funcionarios relacionados con los Servicios de Transporte Público y Mercantil.

Artículo Cuarto

Para el cumplimiento del objeto a que se hace referencia en el artículo anterior, “EL INSTITUTO” tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover, organizar y apoyar la participación ciudadana en la planeación, operación y supervisión de los Servicios de Transporte Público y Mercantil del Estado;

II. Diseñar, organizar, promover e impartir, ya sea de manera directa o a través de los centros que sean concesionados por la Secretaría para tal efecto, cursos de capacitación, actualización y desarrollo, tanto a conductores como a concesionarios, permisionarios, servidores públicos relacionados con los Servicios del Transporte Público y Mercantil y población en general, en términos de lo que señalan los artículos 114 y 115 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla; así como los numerales 197 y 198 del Reglamento de la Ley;

III. Promover, apoyar y dirigir de conformidad con la legislación aplicable, todas las acciones relacionadas con la Educación Vial;

IV. Expedir a los conductores de vehículos de los servicios del Transporte Público y Mercantil, las constancias de participación en los eventos que se organicen y que contribuyan a elevar la calidad y eficiencia en el servicio;

V. Expedir a los concesionarios y permisionarios, las constancias de participación que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a que hace mención el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado;

VI. Analizar la información que los medios de comunicación social hagan en materia de transporte; así como promover la realización de estudios e investigaciones en esta área, con el objeto de contar con los parámetros suficientes para diseñar, elaborar, integrar y actualizar las medidas y programas a aplicarse;

VII. Diseñar y elaborar materiales y publicaciones diversas, que permitan operar programas de capacitación y desarrollo para conductores de vehículos de los Servicios de Transporte Público y Mercantil e impulsar su difusión a través de los medios de comunicación social tales como televisión, radio, letra impresa e Internet;

VIII. Celebrar actos jurídicos, incluyendo los contratos y convenios de cooperación académica y tecnológica con entidades, dependencias y organismos públicos y privados, a efecto de lograr el cumplimiento de su objeto en materia de vialidad y transporte;

IX. Regular y controlar los servicios que presten las Escuelas de Manejo y los Centros de Capacitación y Adiestramiento para los conductores de los Servicios de Transporte Público y Mercantil; y

X. Las demás que sean afines con las anteriores y tiendan al logro del objetivo señalado.

Artículo Quinto

“EL INSTITUTO”, se regirá por lo dispuesto en este Decreto, así como por las normas jurídicas aplicables a su naturaleza y al Reglamento que para tal efecto se expida. En lo administrativo se regulará por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Artículo Sexto

“EL INSTITUTO”, contará con un Consejo Técnico, el que estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;

II. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien fungirá como Presidente Ejecutivo; y

III. Por el Subsecretario de Transportes, quien fungirá como Coordinador.

Una vez nombrado el Director General de “EL INSTITUTO”, fungirá como Secretario Técnico.

Artículo Séptimo

Son facultades del Consejo Técnico:

I. Determinar de conformidad con los lineamientos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las políticas, métodos y estrategias, tendientes a promover y organizar la participación ciudadana en la planeación, operación y supervisión de los Servicios de Transporte Público y Mercantil;

II. Aprobar los planes y programas de los cursos de capacitación, actualización y desarrollo que se impartan, ya sea de manera directa o a través de los Centros que sean concesionados por la Secretaría para tal efecto, tanto a conductores como a concesionarios;

III. Aprobar los materiales y publicaciones diversas, que sean puestos a su consideración por el Director General, y que tengan como fin, operar los programas de capacitación y desarrollo tanto para conductores de vehículos, como a los concesionarios de los Servicios de Transporte Público y Mercantil;

IV. De conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario de Comunicaciones y Transportes, establecer las normas, sistemas y procedimientos administrativos que habrán de regular el funcionamiento de “EL INSTITUTO”;

V. De conformidad con las políticas y criterios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de “EL INSTITUTO”;

VI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de “EL INSTITUTO”, que sea puesto a su consideración por el Director General y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Atendiendo los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretario de Comunicaciones y Transportes, aprobar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean puestos a su consideración

por el Director General y que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado;

VIII. Siguiendo los criterios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, coordinar la ejecución de sus programas operativos con las demás unidades administrativas de la Dependencia;

IX. En el marco de los programas sectoriales, participar en los mecanismos de coordinación y concertación, así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos, que se establezcan con otras dependencias y entidades de la administración pública;

X. Aprobar los anteproyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público, que les presente el Director General;

XI. Aprobar la organización y nombramientos hechos por el Director General; y

XII. Las demás facultades que le señale este ordenamiento, el Reglamento de “EL INSTITUTO” y las normas internas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.

Artículo Octavo

El Director General de “EL INSTITUTO” será nombrado por el Consejo Técnico, a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo Noveno

Son facultades y obligaciones del Director General de “EL INSTITUTO”:

I. Representar a “EL INSTITUTO” en todos los asuntos de su competencia;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Decreto y las que se deriven del mismo;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de “EL INSTITUTO”, y ponerlo a consideración del Consejo Técnico para su aprobación;

IV. Cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo cuarto de este Decreto;

V. Expedir las certificaciones citadas en las fracciones IV y V del artículo cuarto de este Decreto;

VI. Proponer al Consejo Técnico los programas de “EL INSTITUTO”, así como sus modificaciones y reformas;

- VII. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación, la propuesta de organización de “EL INSTITUTO”, así como el nombramiento del personal del mismo;
- VIII. Poner a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, los proyectos de contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “EL INSTITUTO”;
- IX. Ejercer a nombre de “EL INSTITUTO”, las facultades que señala a éste el artículo cuarto del presente Decreto;
- X. Presentar al Consejo Técnico para su aprobación, los anteproyectos de Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público de “EL INSTITUTO”;
- XI. Informar anualmente al Consejo Técnico sobre las acciones desarrolladas durante el año transcurrido y presentar el programa general de trabajo para el siguiente periodo; y
- XII. Las demás que se deriven de este Decreto y su Reglamento.

Artículo Décimo

Los nombramientos del personal, deberán hacerse previo examen de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, tendientes a evaluar las aptitudes y actitudes de los aspirantes.

Artículo Décimo Primero

Las relaciones de trabajo entre “EL INSTITUTO”, y sus trabajadores, se regirán por las normas jurídicas aplicables a su naturaleza, como órgano desconcentrado o dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

(del Decreto que crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de agosto de 2000, Número 12, Tercera Sección, Tomo CCCIV).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Reglamento Interior del Instituto, será expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con base en sus facultades, en un término de noventa días posteriores a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. El Consejo Técnico en su primera sesión, establecerá los lineamientos que deberán observarse durante el desarrollo de las mismas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.** Rúbrica. El Secretario de Comunicaciones y Transportes. **LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS FLORES.** Rúbrica.